

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 323/2015.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

RECURRENTE:

CONSEJERO PONENTE: FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO.

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 22 veintidós de abril del año 2015 dos mil quince.

VISTA S las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 323/2015**, promovido por _____ por su propio derecho, en contra del sujeto obligado Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, y

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

_____ presentó su solicitud de información a través del Sistema Informex Jalisco, el día 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince, dirigida a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, generándose el número de folio 00369715 y solicitando lo siguiente:

Listado de las personas beneficiadas y montos de apoyos respectivos, del Fondo Estatal para Becas Escolares que establece el numeral 10 punto tercero del acuerdo del gobernador del estado publicado el 12 de marzo de 2013 en el periódico oficial El Estado de Jalisco.(SIC)

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comento, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la **admitió** el día 27 veintisiete de febrero y la **resolvió** a través del acuerdo emitido el día 06 seis de marzo del año 2015 dos mil quince, resolviéndola como procedente parcialmente, de la siguiente manera:

II.- Debido a la naturaleza del requerimiento es necesario notificar prórroga de tres días hábiles adicionales de conformidad con el artículo 90, numeral 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que aún se está realizando la búsqueda de la Información en las Direcciones Internas.

La notificación del informe específico estará a disposición del solicitante a más tardar el próximo miércoles 11 once de marzo de 2015, en el cual se indicará la existencia o inexistencia de la misma.

RESUELVE:

SEGUNDO.- La Información solicitada es procedente de conformidad con lo señalado en el considerando II de la presente resolución.

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, el recurrente presentó recurso de revisión, mediante correo electrónico, el día 17 diecisiete de marzo del año 2015 dos mil quince, refiriendo lo siguiente:

Por este medio, interpongo recurso de revisión a la resolución emitida por el sujeto obligado denominado Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, respecto del folio 3697/15, esto debido a que en el resolutivo que emite el sujeto obligado solicita una prórroga comprometiéndose a entregar la información el día 11 once de marzo del 2015, cosa que incumplió.

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 19 diecinueve de marzo del año 2015 dos mil quince, **admitió** a trámite el recurso de revisión interpuesto por Pilar González Mercado en contra de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, requiriendo al sujeto obligado para que remitiera su informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente en surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud, a través de los cuales acreditaran lo manifestado en el informe de referencia y **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para desarrollara la etapa de instrucción, y una vez culminada, formulara el proyecto de resolución.

Derivado de lo anterior y una vez que fue remitido el expediente en comento, el día 20 veinte de marzo del año 2015 dos mil quince, la Ponencia Instructora emitió el acuerdo de recepción, mediante el cual se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 323/2015, haciendo del conocimiento tanto del sujeto obligado como del recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles para manifestar su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Los anteriores acuerdos, fueron notificados tanto al sujeto obligado como al recurrente a través de medios electrónicos el día 20 veinte de marzo del año 2015 dos mil quince.

Ahora bien, mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe rendido por el Mtro. Gerardo Castillo Torres, en su carácter de Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, teniéndole realizando las manifestaciones que del mismo se desprenden así como acompañando las pruebas documentales que consideró las idóneas.

En atención a lo relatado anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción III, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comentario fue oportuna, toda vez que conforme con la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, el día 06 seis de marzo del año 2015 dos mil quince, interpuso recurso de revisión mediante correo electrónico, el día 17 diecisiete de marzo del año 2015 dos mil quince, esto es, dentro de los diez días posteriores a la notificación, ello, de conformidad a lo establecido por el artículo 95, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.

como

recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado que niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. La materia de análisis en el presente medio de impugnación se constriñe en determinar si en la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, a la solicitud de información interpuesta por el ahora recurrente, no se permitió el acceso a la información solicitada por el ahora recurrente, , ello, de conformidad con establecido por el artículo 93, punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin embargo, el estudio de la misma es innecesario debido a que el presente procedimiento debe sobreseerse en atención a las siguientes consideraciones.

El sujeto obligado realizó la entrega de la información solicitada por la ahora recurrente, a través del acuerdo emitido el día 12 doce de marzo del año 2015 dos mil quince, lo anterior, resulta evidente de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado mediante las cuales refirió haber recibido la información requerida y solicitó se decretara el sobreseimiento del presente procedimiento.

De lo anterior se tiene que la solicitante de la información refiere que ya fue respondida su solicitud de información, de ello, toman realce las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado a través de las cuales refiere que la materia del presente recurso de revisión es

idéntica a la materia del diverso recurso de revisión 312/2015, mismo del que ya obra una resolución decretando el sobreseimiento, toda vez que se puso a disposición de la misma recurrente la información que solicitó.

Dicho respuesta fue notificada a la ahora recurrente el día 25 veinticinco de marzo del año 2015 dos mil quince, mediante correo electrónico, ello, es visible de las documentales aportadas por el sujeto obligado, en las fojas 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de los autos que integran el presente procedimiento.

Bajo este orden de ideas, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento.

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

La causal de sobreseimiento se configura, debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos que dejan sin efecto material el presente medio de impugnación, toda vez que a través de su informe complementario, informó y acreditó que ya había emitido una respuesta y puso a disposición la información solicitada por la recurrente, entregando información solicitada, de esta manera tenemos se realizaron actos positivos, actualizándose el supuesto establecido por el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido tenemos que se ha permitido que el ciudadano tenga acceso a la información pública solicitada, misma que se puso a su disposición a través del acuerdo emitido por el sujeto obligado.

Así mismo para cumplimentar lo señalado por el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tenemos que la recurrente manifestó expresamente que la información entregada por el sujeto obligado satisfacía plenamente sus pretensiones, ello, es visible dentro de la foja 16

de los autos que integran el presente procedimiento.

Por lo anterior este Órgano Colegiado, resuelve sobreseer el presente medio de impugnación en los términos citados en la presente resolución.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

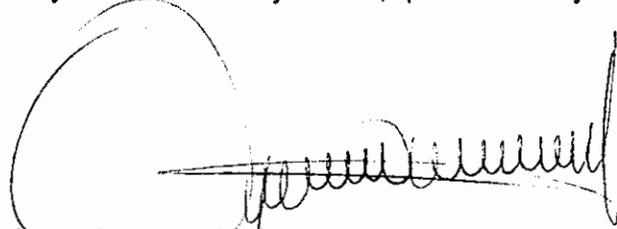
RESUELVE:

ÚNICO. Se **sobresee** el recurso de revisión 323/2015, interpuesto por Pilar González Mercado, en contra de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por las razones expuestas dentro de la presente resolución.

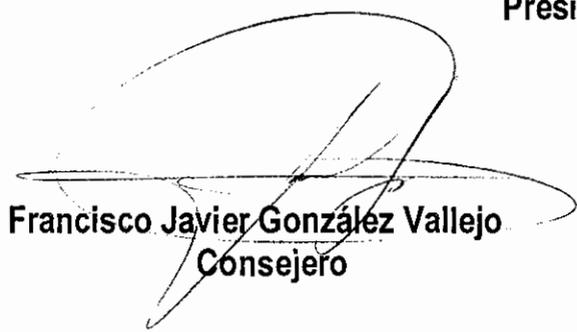
Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Consejero: Pedro Vicente Viveros Reyes.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.